

ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera



Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
nor <u></u>	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	17-01-2017	US\$ 14.500.00	0,00			
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11_						
12						
13						
14						
15						
16					-0	
17						
18						
19					_	
20						
21						
22					_	
23						
24						
25						
26					_	
27						
28						
29					-	
30						
31						
32						
33						
34						
35			-			
36						
37		l				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital()	Interés ()	Monto Cuota ()
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44			-	
45				
46				
1				
47				
48				
49				
50	-			
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80		······································		
81				
82				
83				
84			<u> </u>	

N°	Fecha			
Cuota	Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104			_	
105				
106				
107				
108		-		1
109		·		
110				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				-
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				

por PRACO DIDACOL S.A.S.

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
132							
133							
134							
135							
136							
137							
138							
139							
140							
141							
142							
143							
144							

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____, en el caso de la aplicación puntos porcentuales ___ de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con _____puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Fo	orma parte del Anexo al Pagaré No F886768 , suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
р	or
	judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
,	Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
(k	Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier

- información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
 e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean
- pertinentes;
 f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de Banco actuando en nombre y representación del(de los) autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando des e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la T puntos porcentuales, en el caso de la aplicación párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en m LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementada co anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mer numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o reno la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja consta renovación se efectuará sin ánimo de novar.	suscriptor(es), con facultad para de luego y expresamente facultado y de la tasa de interés que regirá asa Fija más un Spread de de la Tasa Fija mencionada en el moneda extranjera, y que no podrá oneda extranjera; (b) la Tasa Base por puntos porcentuales ncionada en el párrafo "Intereses", vación produzca todos sus efectos, con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste. En	
En de victures	de
Suscriptor: PRACO DIDACOL S.A.S.	
C.I. o RUT: 200509289-5	
Domicilio: Av. El Dorado N° 78-20, Bogotá D.C., Colombia	
Apoderado 1: Fernando Concha Márquez de la Plata	C.I. 7.650.269-2
Apoderado 2: Alejandro Toro Espinoza	C.I. <u>6.622.740-5</u>
Apoderado 3:	C.I
PRACO DIDACOL S.A.S. PRACO DIDACOL S.A.S.	
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3
SUF OOG A serve de Desert e Plane en Manada Extranjora - Varsión Engra 2013	Hoia 6 de 9

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº F886768	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
nor PRACO DIDACOL S.A.S.	•

AVAL(ES)

Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y en forma separada declaran:

- a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declarando expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en virtud de este anexo se modifica.
- b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que se fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obstante cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señaladas sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a los) suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré.
- c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hayan constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de este pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, todo lo cual lo consiente de antemano.
- d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente.
- e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos legales y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
- f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él.

Aval II	22.740-5
Apoderado 1 Fernando Concha Márquez de la Plata C.1. 7.65 Apoderado 2 Alejandro Toro Espinoza C.I. 6.62 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. C.I.	22.740-5
Apoderado 2 Alejandro Toro Espinoza C.I. 6.66 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1	22.740-5
Apoderado 2 Negario 1010 Espiricia Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I	
DomicilioC.I	
DomicilioC.I	
Domicilio	
Apoderado 1 C.I Apoderado 2 C.I	
Apoderado 2 C.I	
KIA CHILE S.A. Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firm	na 2 Aval I
Aval IIIC.l	
Domicilio	
Dolline	
Aval IVC.I	
Aval IVC.l	



Forma parte del Anexo al Paga por			del Banco Santander-C	hile _·
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constitui acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre e	a continuación sus rse en aval, fiador y n, todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, prórr uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción contrato entre el	
Don(ña)			C.I	_
Como cónyuge del aval I Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval II _ Don(ña)				
Como cónyuge del aval III _ Don(ña)				
Como cónyuge del aval IV _				
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	

Forma parte del Anexo al Pagaré N por		, suscrito a la orden del	anco Santander-Chi ———————
AUTORIZACIÓN NOTARIAL			
Autorizo la(s) firma(s) de:			
Suscriptor o Apoderado(s):			
Don(ña) Fernando Concha Márquez de	la Plata		1. 7.650.269-2
Don(ña) Alejandro Toro Espinoza		C	;.l. <u>6.622.740-5</u>
Don(ña)			S.I
Todos en representación del sus	scriptor PRACO DIDACOL	. S.A.S.	
Aval(es):			
Don(ña) Fernando Concha Márquez de	e la Plata	C	.l. <u>7.650.269-2</u>
Don(ña) Alejandro Toro Espinoza			;.l. <u>6.622.740-5</u>
Todos en representación del ava	al I KIA CHILE S.A.		
Don(ña)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	C	l
Don(ña)		C	5.1.
Todos en representación del ava	al II		
Don(ña)			1
Don(ña)			i.l
Todos en representación del ava			
Don(ña)			.l
Don(ña)	ol IV/		·.l
rodos en representación del ava	al IV		
Cónyuge(s) de aval(es):			· 1
Don(ña)			i.l
Don(ña)			.l
Don(ña)			·.l
Don(ña)			····
		~	
En	, ade	del año	·

NOTARIO